

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 47 de la propia Constitución y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para reformar el artículo 19 y el quinto párrafo del artículo 29 ambos del Código Fiscal del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene su origen jurídico en la fracción I del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, por medio del cual se impulsan las acciones de gobierno necesarias para reactivar el crecimiento económico y mejorar las condiciones actuales de las y los Campechanos, en relación con el nuevo Eje rector denominado Gobierno Honesto y con Resultados, que surge de los trabajos de revisión y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con la incorporación del enfoque de la Agenda 2030, así como en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

Ahora bien, mediante el Decreto No. 76 publicado en la Segunda Sección del día 28 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se reformó la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, misma que entrará en vigor el 1 de enero de 2020. Con dicha reforma se adecuó la normativa vigente en la materia a las exigencias sociales y económicas que rigen el país; también, con dicha reforma se introdujeron dos conceptos, el de aportaciones y el de cuotas, dichos conceptos hacen referencia a las aportaciones de seguridad social establecidas en la mencionada Ley a cargo del Ente Público, y las establecidas a cargo de la o el servidor público y/o la o el pensionado.

Las aportaciones de seguridad social se encuentran debidamente definidas a nivel federal en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo, ello no ocurre en la legislación estatal por lo que resulta necesario que exista una homologación entre el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación para que las aportaciones de seguridad social previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, puedan ser debidamente definidas y catalogadas como contribuciones.

Así, se redefinen los conceptos de Impuesto, cuotas de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos contemplados en el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el 18 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se da a conocer el cambio de denominación y actualización de nomenclatura oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche mediante el cual se cambia la denominación de Gobierno del Estado de Campeche por la de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.



En consecuencia, el 8 de febrero de 2019 previa tramitación solicitada por el Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, se obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC, clave de identificación) con la nueva denominación o razón social: **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.**



En mérito de lo expuesto, se hace necesaria la reforma al párrafo quinto del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Campeche en razón de que en el texto vigente se establece que se aceptarán como medio de pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios los cheques certificados o de caja, salvo buen cobro, y la transferencia electrónica de fondos a favor del Gobierno del Estado de Campeche, debiendo sustituirse esta denominación por la de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como incluir como forma de pago, el pago en efectivo y por medio de tarjetas de crédito o débito.

Por las razones expuestas y consideraciones vertidas en este documento, se propone a esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 19 y el quinto párrafo del artículo 29 del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, **cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos**, las que se definen de la siguiente manera:

- I. **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- II. **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicio de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- III. **Contribuciones de Mejoras:** son las prestaciones previstas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras o servicios públicos; y
- IV. **Derechos:** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que se hace mención en la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

ARTÍCULO 29.- (...)

(...)

(...)

(...)

Se aceptarán como medio de pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios los cheques certificados o de caja, salvo buen cobro, la transferencia electrónica de fondos a favor del **Poder Ejecutivo** del Estado de Campeche, **el pago en efectivo y el pago por medio de tarjeta de crédito o débito**. En caso que se pague con cheque en el anverso se anotará *“cheque librado para el pago de contribuciones (nombre de la contribución) o aprovechamientos (nombre del aprovechamiento) estatales a cargo de (nombre del contribuyente) con Registro Estatal de Contribuyentes (clave de Registro Estatal de Contribuyentes) para abono en cuenta del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche”*.

(...)

I al IV. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche

L.E.N.I Pedro Armentia López
Secretario General de Gobierno